Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa



INSTRUCCIÓN 10/2022, DE 14 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DETERMINAN ASPECTOS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por el Real Decreto 21/2015 de 23 de enero, en su artículo 11 establece que las prácticas externas que se programen tendrán una extensión máxima de 60 créditos y que deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

Los Decretos 258, 259 y 260, todos ellos de 16 de julio de 2011, y el Decreto 111 de 8 de julio de 2014, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas artísticas superiores de Danza, de Arte Dramático, de Música y de Diseño en Andalucía, recogen que la Consejería competente en materia de educación o los centros docentes promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte del alumnado que cursa estas enseñanzas.

En el artículo 9 del capítulo III de cada uno de los Decretos citados se desarrolla el contenido del Plan de estudios para las respectivas especialidades; por otra parte, en el Anexo I de los mismos se recogen las especialidades de cada plan de estudios, así como los cursos y el valor en créditos de las prácticas externas. Por su parte, en los Anexos II de dichos Decretos se establecen los contenidos y competencias de las prácticas externas.

Con el objeto de determinar aspectos relativos a la organización de las prácticas externas del alumnado de enseñanzas artísticas superiores, y en virtud de las competencias que otorga el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, procede dictar la siguiente

#### INSTRUCCIÓN

#### Primero. Objeto.

La presente instrucción tiene por objeto determinar aspectos relativos a la organización de las prácticas externas para el alumnado de enseñanzas artísticas superiores que constituyen una actividad formativa del mismo en centros, empresas o entidades colaboradoras, tanto públicas como privadas, en el ámbito nacional e internacional, y en las condiciones concretas que se establezcan en los acuerdos de colaboración, de acuerdo con lo establecido en la presente instrucción.

#### Segundo. Definiciones.

1. Prácticas externas se configuran como actividades formativas integradas en el plan de estudios de las correspondientes enseñanzas artísticas superiores y podrán ser realizadas por los estudiantes en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito autonómico, nacional e internacional.



9	$\vec{J}$
	<b>(V)</b>
	1

FIRMADO POR	DR AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN		21/06/2022 13:45:58	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN			rificarFirma	

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa



- 2. Centro, empresa o entidad colaboradora: podrán ser empresas, agrupaciones o asociaciones de empresas, centros docentes, instituciones u organismos públicos o privados.
- 3. Coordinador o coordinadora académica de las prácticas externas: persona designada por la dirección del centro docente cuyas funciones están definidas en el apartado decimosegundo de la presente instrucción.
- 4. Tutor o tutora académica de las prácticas externas: persona designada por la dirección del centro que realiza el seguimiento de las prácticas externas del alumnado y cuyas funciones están definidas en el apartado decimotercero.
- 5. Tutor o tutora de la entidad colaboradora: persona nombrada por las entidades donde se realicen prácticas externas que realiza el seguimiento en el centro o entidad del alumnado y cuyas funciones están definidas en el apartado decimocuarto.

Tercero. Finalidad de las prácticas externas.

De conformidad con la normativa de aplicación, las prácticas externas contribuirán a la formación integral del alumnado complementando su aprendizaje teórico y práctico; facilitarán el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional de los alumnos y alumnas contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos; favorecerán el desarrollo de competencias técnicas metodológicas y participativas; permitirán la obtención de una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura; así mismo favorecerán los valores de innovación, creatividad y emprendimiento.

Cuarto. Requisitos para la realización de prácticas externas.

El alumnado al que van dirigidas las prácticas externas deberá reunir los siguientes requisitos:

- Haber formalizado la matrícula en el curso correspondiente en la asignatura de prácticas externas del correspondiente plan de estudios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Haber superado al menos 120 ECTS de los necesarios para obtener el título superior en la enseñanza artística que estuviera cursando, de forma previa a la formalización de la correspondiente matrícula, en el caso del alumnado que curse una especialidad que incluya en el plan de estudios prácticas externas en cuarto curso.
- Haber superado al menos 90 ECTS de los necesarios para obtener el título superior en la enseñanza artística que estuviera cursando, de forma previa a la formalización de la correspondiente matrícula, en el caso del alumnado que curse una especialidad que incluya en el plan de estudios prácticas externas en tercer curso.

Quinto. Duración y calendario académico de las prácticas externas.

1. La duración de las prácticas externas y el periodo de realización de las mismas se ajustará a lo establecido en el plan de estudios correspondiente. No obstante lo anterior, se podrá autorizar la ampliación de la duración de las mismas, de conformidad con lo establecido en el apartado decimosexto.



50	J
	<b>(</b>
500	
	7

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

- Junta de Andalucía
- 2. El horario de las prácticas externas será, como máximo, igual al horario laboral del centro, empresa o entidad colaboradora, no pudiéndose superar en ningún caso la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legalmente establecida. Cuando el centro, empresa o entidad colaboradora establezca turnos de trabajo, el horario del alumnado se adaptará a dichos turnos. Los periodos y horarios de realización de dichas prácticas, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica y de presentación y participación desarrollada por el alumnado en el centro docente.
- 3. Durante el periodo de realización de las prácticas externas, el horario regular del profesorado que ejerza las funciones de tutoría académica de estas prácticas contemplará las horas semanales necesarias para las visitas a los centros, empresas o entidades colaboradoras que aseguren el seguimiento del alumnado. A tal efecto, la persona que desempeña la jefatura de estudios modificará el horario regular del profesorado para que pueda atender tanto al alumnado que realice las prácticas externas, como a aquel que permanezca en clase.
- 4. Con carácter general, se considera período no lectivo para la realización de las prácticas externas los meses de julio y agosto, así como los sábados y domingos, días festivos y demás periodos vacacionales establecidos en el calendario académico, sin perjuicio de lo determinado en el apartado decimosexto 1.a.

Sexto. Gestión de las prácticas externas por parte de los centros.

- 1. La gestión de las prácticas externas, así como la relación con los centros, empresas o entidades colaboradoras, corresponderá a los centros docentes.
- 2. Los centros docentes gestionarán el proceso de oferta y adjudicación de las prácticas externas, el registro de centros, empresas o entidades colaboradoras y la relación con las mismas, el registro de los tutores o tutoras de las entidades colaboradoras, así como aquellos aspectos relacionados con dichas prácticas, de conformidad con la presente instrucción.

Séptimo. Oferta y adjudicación de las prácticas externas.

- 1. Todas las enseñanzas artísticas superiores en las que así se determine en los correspondientes planes de estudios incluirán la realización de prácticas externas en empresas o instituciones, en entidades colaboradoras, tales como empresas, entidades públicas o privadas, donde el alumnado podrá observar y desempeñar funciones relacionadas con los distintos puestos de trabajo de su profesión.
- 2. Corresponde a los centros docentes determinar la oferta de plazas de prácticas externas, en función de los acuerdos con centros, empresas o entidades colaboradoras, así como realizar la adjudicación de las mismas en aplicación de los criterios recogidos en el punto cuatro y siguientes.
- 3. La oferta pública de prácticas externas deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
- a) Nombre y razón social del centro, empresa o entidad colaboradora donde se realizarán las prácticas
- b) Centro de realización de las prácticas externas, localidad y dirección donde tendrán lugar las mismas.



50		
By		
	8/>	

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN		21/06/2022 13:45:58	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN			rificarFirma	





- c) Fecha de comienzo y finalización, así como su duración en horas.
- d) Jornada y horario asignados.
- e) Proyecto formativo con las actividades y competencias a desarrollar.
- 4. Los centros docentes establecerán criterios de adjudicación de las prácticas externas garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta la calificación media del expediente académico en el momento de la adjudicación de plaza para la realización de las prácticas externas.
- 5. Se garantizará la prioridad de elección al alumnado con discapacidad para que pueda optar a prácticas externas que se desarrollen en centros, empresas o entidades colaboradoras que aseguren el cumplimiento de todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte.
- 6. En caso de renuncia debidamente justificada por parte del alumnado de la realización de las prácticas en el centro, empresa o entidad colaboradora que le ha sido adjudicada, el tutor o tutora académica, en colaboración con el coordinador o coordinadora de prácticas externas, realizará una nueva y única adjudicación de plaza a dicho alumnado.
- 7. En el caso de las especialidades de Pedagogía de la Danza y de Pedagogía de la Música, pertenecientes respectivamente a las enseñanzas artísticas superiores de Danza y de Música, el alumnado podrá realizar las prácticas externas en los Conservatorios Profesionales de Danza y de Música de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bajo la tutoría de los profesores o profesoras de dichos centros docentes y en las condiciones de tutelaje académico establecidos en el apartado decimotercero. Excepcionalmente, podrá realizar las prácticas externas en el propio Conservatorio Superior con el alumnado de primer o segundo curso de la especialidad correspondiente.

Octavo. Acuerdos de colaboración para el desarrollo de las prácticas externas.

- 1. Los centros docentes promoverán la firma de acuerdos de colaboración con empresas, instituciones u organismos públicos o privados para la realización de prácticas externas por parte del alumnado que curse estas enseñanzas.
- 2. La persona que desempeña la coordinación, con el visto bueno de la dirección del centro, promoverá las relaciones con los centros, empresas o entidades colaboradoras que participen en la formación del alumnado, canalizando las propuestas de colaboración y cooperando en la atención de las necesidades de formación que las entidades puedan tener. Asimismo, el coordinador o coordinadora de las prácticas externas llevará a cabo las gestiones con los centros, empresas o entidades colaboradoras para la planificación y determinación de los programas formativos del alumnado y la posterior firma de los acuerdos de colaboración por parte de la persona que desempeña la dirección del centro docente y la persona titular o representante legal del centro, empresa o entidad colaboradora.
- 3. Se priorizará la firma de acuerdos de colaboración con centros, empresas o entidades colaboradoras accesibles para el alumnado con discapacidad motora, dificultades de movilidad y otras, en las que se posibilite la adaptación de los puestos de realización de las prácticas externas.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN		21/06/2022 13:45:58	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	tFc2eGF25RWJ8FRUTQXPW3B3MNG878		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa



- 4. Cuando en un mismo centro, empresa o entidad colaboradora acuda alumnado de diferentes especialidades, se firmará un acuerdo de colaboración para cada uno de ellos.
- 5. En el supuesto de que un alumno o alumna realice las actividades de las prácticas externas en más de un centro, empresa o entidad, se firmará un acuerdo de colaboración por cada una de ellas.
- 6. Los acuerdos de colaboración deben estar formalizados y firmados antes de comenzar las prácticas externas y ajustarse al marco regulador de las relaciones entre el alumnado, el centro, empresa o entidad colaboradora y el centro docente, estipulado en los anexos IA, IB y II.

Noveno. Proyecto formativo.

- 1. El proyecto formativo, se desarrollará conforme al formulario recogido en el Anexo II y, de acuerdo con la guía docente, comprenderá el conjunto de actividades que el alumnado debe efectuar durante el periodo en que realice las prácticas externas y las competencias transversales, generales y/o específicas que va a adquirir; así como un plan de seguimiento para comprobar la consecución de los resultados de aprendizaje de las prácticas externas. Dicho proyecto, que formará parte, como anexo, del acuerdo de colaboración en la forma dispuesta en el apartado octavo, lo concertará el tutor o tutora académica de prácticas con el tutor o tutora de la entidad colaboradora.
- 2. Si el alumnado que realiza las prácticas tuviera que efectuar una parte de ellas fuera del centro de trabajo habitual, se especificará esta circunstancia en la casilla destinada a las observaciones del citado formulario recogido en el Anexo II.

Décimo. Relación del alumnado con el centro, empresa o entidad colaboradora.

- 1. La relación entre el alumnado y el centro, empresa o entidad colaboradora de realización de las prácticas derivadas del acuerdo de colaboración durante el periodo de realización de las mismas, no tendrá naturaleza de relación laboral. Por lo tanto, el alumnado no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que se pudieran derivar de ella. El centro, empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, puesto alguno de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno o alumna abandona el proyecto formativo en el centro, empresa o entidad colaboradora debiéndose comunicar este hecho por la empresa o entidad colaboradora al titular de la dirección del centro docente, quien lo pondrá en conocimiento del órgano competente en ordenación de enseñanzas artísticas superiores.
- 2. Los centros docentes excluirán de la participación en el acuerdo a uno o varios alumnos o alumnas, previa comunicación por parte del centro, empresa o entidad colaboradora a la que esté asignado, en los siguientes supuestos:
- a) Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado o
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento en el centro de realización de las prácticas externas, previa audiencia del interesado o interesada.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN		21/06/2022 13:45:58	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN			rificarFirma	

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa



c) Incumplimiento del proyecto formativo en el centro de trabajo de realización de las prácticas externas.

Decimoprimero. Duración y resolución de los acuerdos de colaboración.

- 1. La duración de los acuerdos de colaboración se ajustará al periodo concreto de la relación del alumnado con la empresa.
- 2. Los acuerdos de colaboración formativa podrán ser objeto de resolución por mutuo acuerdo entre el centro docente y el centro, empresa o entidad colaboradora o por denuncia de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días, cuando concurra alguna de las siguientes causas:
- a) Cese de la actividad de alguna de las partes firmantes del acuerdo.
- b) Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas, por causas imprevistas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo de colaboración en relación con las normas por las que se rijan las actividades programadas.
- 3. Tras la rescisión del acuerdo de colaboración será necesaria la firma de un nuevo acuerdo de colaboración conforme a lo dispuesto en el apartado octavo.

Decimosegundo. Coordinador o coordinadora en el centro docente de las prácticas externas.

Para la realización de las prácticas externas, las personas que desempeñan la dirección de los centros docentes que imparten enseñanzas artísticas superiores nombrarán a un coordinador o coordinadora de prácticas externas, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los tutores o tutoras académicas en la elaboración de las guías docentes para las prácticas externas.
- b) Velar por el adecuado desarrollo del proyecto formativo.
- c) Mantener y actualizar los contactos con los centros, empresas o entidades colaboradoras, en colaboración con el tutor o tutora académica.
- d) Acordar, junto con el tutor o tutora académica, la posibilidad del cambio de centro, empresa o entidad colaboradora en el caso de no cumplirse las condiciones recogidas en el proyecto formativo del alumnado establecido en el apartado noveno.

Decimotercero. Tutoría académica de las prácticas externas.

1. La persona que desempeña la dirección del centro docente, a propuesta del coordinador o coordinadora de prácticas externas, designará al profesorado que ejercerá la tutoría académica en la forma que se determine para cada curso académico. Dicho tutor o tutora académica estará bajo la



	1	$\bar{I}I$
		<u></u>
1	XX	<b>1</b>
		7 12

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa



dirección del coordinador o coordinadora de prácticas externas del centro docente.

- 2. Se tenderá a que cada tutor o tutora académico se haga cargo de un máximo de cinco alumnos o alumnas.
- 3. Al tutor o tutora académico le corresponderán las siguientes funciones:
- a) Elaborar la guía docente en colaboración con el coordinador o coordinadora de las mismas.
- b) Elaborar los correspondientes proyectos formativos de las prácticas externas según lo dispuesto en el apartado noveno.
- c) Realizar un seguimiento de las prácticas externas en coordinación con el tutor o tutora de la entidad colaboradora. Si estas se llevan a cabo fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecerá un procedimiento de seguimiento que no conlleve desplazamiento del tutor o tutora académico fuera de la misma.
- d) Ejercer la tutoría sobre el alumnado en prácticas externas.
- e) Evaluar las prácticas externas en aplicación a los criterios establecidos en el apartado decimoquinto.
- f) Facilitar los proyectos formativos al tutor o tutora del centro, empresa o entidad colaboradora.

Decimocuarto. Tutoría del centro, empresa o entidad colaboradora.

- 1. Los centros, empresas o entidades colaboradoras donde se realicen prácticas externas deberán nombrar a un tutor o tutora para dichas prácticas.
- 2. El tutor o tutora deberá ser una persona vinculada, empresa o entidad colaboradora, con experiencia profesional y nivel académico adecuado para desempeñar una tutoría efectiva.
- 3. El tutor o tutora del centro, empresa o entidad colaboradora no podrá ser la misma persona que el tutor o tutora académica del centro docente.
- 4. Al tutor o tutora del centro, empresa o entidad colaboradora le corresponderán las siguientes funciones:
- a) Acoger al alumnado y organizar la actividad a desarrollar, con arreglo a lo establecido en la guía docente y proyecto formativo.
- b) Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas externas con una relación basada en el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al alumnado de la organización y funcionamiento del centro, empresa o entidad colaboradora y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor o tutora académico del centro docente el desarrollo de las actividades establecidas en el proyecto formativo, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias



Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa



que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes o pruebas de evaluación.

- e) Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas externas.
- f) Facilitar al tutor o tutora académica el acceso al centro, empresa o entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- g) Emitir, al menos, el informe final al que se refiere el apartado decimoquinto, según el formulario del Anexo III.
- 5. La persona que desempeña la dirección del centro docente emitirá, a petición de las personas interesadas, una certificación en la que se acredite la actividad del tutor o tutora de la entidad colaboradora, con la indicación de los siguientes puntos:
- a) Estudios oficiales a las que están vinculadas las prácticas externas de las que ha sido tutor o tutora.
- b) Duración de las prácticas externas, expresadas en créditos ECTS y en horas.
- c) Número de alumnado sobre los que ha ejercido la tutoría.

Decimoquinto. Evaluación de las prácticas externas.

- 1. Para la evaluación de las prácticas externas se tendrán en cuenta los siguientes instrumentos:
- a) Informe final del tutor o tutora de la entidad colaboradora, según el formulario del Anexo III.
- b) Memoria final de prácticas externas elaborada por el alumnado.
- c) Informe de valoración final del tutor o tutora académica del centro docente.
- 2. El Informe final del tutor o tutora de la entidad colaboradora se remitirá al tutor o tutora académica para la evaluación global de las prácticas externas y recogerá la valoración sobre la adquisición de competencias vinculadas al proyecto formativo, según el formulario del Anexo III que se adjunta.
- 3. Memoria final del alumnado.
- El alumnado que realiza las prácticas externas en centros, empresas o entidades colaboradoras entregará al tutor o tutora académica, en las fechas establecidas en las convocatorias de evaluación, una memoria final en la que figurarán los siguientes aspectos:
- a) Datos académicos.
- b) Datos identificativos del centro, empresa o entidad colaboradora donde se hayan realizado las prácticas externas.
- c) Descripción de las tareas y trabajos desarrollados, así como departamentos del centro, empresa o



FIRMADO POR	FIRMADO POR AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN 21/06/2022 13:45:58 PÁGINA		PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN			rificarFirma

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa



entidad colaboradora a los que ha estado asignado. Para el control y valoración de estas actividades formativas se utilizará la ficha semanal de seguimiento, según el formulario del Anexo IV, que se facilitará a cada alumno o alumna, y en la que éste recogerá las actividades realizadas en el centro adjudicado y el tiempo empleado en las mismas. El tutor o tutora académico será la persona responsable de la correcta cumplimentación de la ficha por parte del alumnado. Dichas fichas deberán contar con el visto bueno del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

- d) Valoración del seguimiento de las prácticas externas por parte del tutor o tutora académico y por parte del tutor o tutora de la entidad colaboradora.
- e) Autoevaluación de las prácticas externas y sugerencias de mejora.
- f) Cualquier otro aspecto que el tutor o tutora responsable de las prácticas externas considere oportuno.

En el caso del alumnado que cursa las especialidades de Pedagogía de la Danza y de Pedagogía de la Música, pertenecientes respectivamente a las enseñanzas artísticas superiores de Danza y de Música, se hará entrega al tutor o tutora académico, en las fechas establecidas en las convocatorias de evaluación, de una memoria en la que figurarán los siguientes aspectos:

- a) Descripción de la estructura y organización del centro, o en su caso centros, donde ha realizado las prácticas externas.
- b) Descripción del perfil sociológico general del alumnado y del entorno cultural del centro o centros donde ha realizado las prácticas externas.
- c) Estudio de la legislación vigente reguladora de las enseñanzas artísticas superiores.
- d) Fichas de seguimiento de las distintas actividades desarrolladas durante las prácticas según formulario del Anexo IV.
- e) Programación de una unidad didáctica.
- 4. El tutor o tutora académico, a la vista de las memorias y de los criterios de evaluación recogidos en la correspondiente guía docente, emitirá un informe final de evaluación en el que constará la calificación de las prácticas externas, de conformidad con la normativa de aplicación. El citado informe deberá recoger al menos los siguientes aspectos:
- a) Valoración del desarrollo del acuerdo de colaboración con indicación expresa del grado de satisfacción de la relación mantenida con las empresas.
- b) Datos relativos al nivel de cumplimiento del proyecto formativo.
- c) Valoración del alumnado y del tutor o tutora académica de prácticas externas sobre los centros, empresas o entidades colaboradoras: posibilidades formativas de las posibilidades laborales que ofrece, aspectos positivos, dificultades presentadas, propuestas de mejora, entre otros aspectos.
- d) Resultados de la evaluación.



53	7
B	W.
	7

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa



e) Cualquier otro aspecto que el tutor o tutora académica responsable de las prácticas externas considere oportuno.

Decimosexto. Solicitud y autorizaciones en casos excepcionales para las prácticas externas.

- 1. Se requerirá autorización del órgano competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas superiores en los siguientes casos:
- a) Realización de las prácticas externas en el mes de julio cuando por estacionalidad del sector o circunstancias excepcionales afecte a gran parte del grupo de alumnos y alumnas. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada documentalmente del compromiso expreso del profesorado que ejercerá la tutoría académica.
- b) Realización de las prácticas externas sin tener en cuenta el orden de prelación recogido en la guía docente, cuando por las características propias del título se contemple en la normativa reguladora del currículo la posibilidad de una temporalidad diferente para las prácticas externas.
- c) Realización total o parcial de las prácticas externas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del territorio nacional.
- d) Realización total o parcial de las prácticas externas en otros países de la Unión Europea, siempre que no se encuadre dentro de un Proyecto Europeo promovido por la Consejería con competencias en materia de educación.
- e) Realización de las prácticas externas en el mismo centro, empresa o entidad donde se realiza la actividad laboral, cuando el alumno o alumna compatibilice sus estudios con dicha actividad laboral.
- f) Realización de prácticas externas de una duración superior a las establecidas en el correspondiente plan de estudios.
- g) Ampliación de la duración del periodo de prácticas externas, autorizadas por el órgano competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas superiores, una vez comenzadas las mismas y previo a su finalización.
- 2. Solicitud de autorización. Para la realización de las prácticas externas en los supuestos previstos en el apartado anterior, la persona que ejerza la tutoría académica de las mismas realizará las gestiones previas a la presentación de la solicitud de autorización ante el coordinador o la coordinadora. La solicitud de autorización debe estar firmada por el coordinador o la coordinadora y por la persona titular de la dirección del centro docente y contener todos los datos del alumno o la alumna, especificando, además, la causa o las causas que la fundamentan. En caso de ser necesaria autorización para más de un alumno o alumna, la solicitud podrá ser colectiva, relacionándose en la misma el alumnado para el que se solicita autorización. Si esta circunstancia se diera para más de una especialidad, se presentará una solicitud por cada una de ellas, relacionándose el alumnado implicado. La solicitud de autorización se ajustará a lo recogido en los Anexos IA, IB y II.
- 3. Procedimiento de autorización. La persona interesada presentará en la secretaría del centro docente donde se encuentre matriculada, al menos cuarenta y cinco días antes del comienzo de las prácticas externas, la solicitud de autorización. En los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud en el centro docente público, la persona que desempeñe la dirección de este centro docente remitirá al órgano



	FIRMADO POR	O POR AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN 21/06/202		21/06/2022 13:45:58	PÁGINA 10/12
	VERIFICACIÓN			rificarFirma	
ſ		VERNI 197101911			

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa



competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas superiores, la citada solicitud, así como y los Anexos IA, IB y II convenientemente cumplimentados, fechados, sellados y firmados. La solicitud de ampliación de prácticas externas a las que se refiere el punto 1.g) de este apartado, se presentará en

la secretaría del centro docente donde la persona interesada se encuentre matriculada, con una antelación de al menos 15 días antes de la finalización de las mismas.

Decimoséptimo. Exención de realización de las prácticas externas.

- 1. En el caso de acreditar una experiencia laboral relacionada con las enseñanzas artísticas superiores que se estén cursando y cuya duración sea de al menos seis meses de trabajo a tiempo completo, podrá determinarse la exención total o parcial de las prácticas externas. Para dar lugar a la exención total o parcial será necesario que en el caso de contratos a tiempo parcial, las horas de cotización deberán ser equivalentes a seis meses a tiempo completo.
- 2. La solicitud de exención, así como la documentación acreditativa, se presentará en la secretaría del centro docente donde el alumnado se encuentre matriculado, ajustándose al formulario que figura como Anexo V-A
- 3. Cuando la solicitud se presente en un centro docente privado, la persona titular del mismo remitirá la documentación y el informe del equipo docente al centro docente público al que se encuentre adscrito.
- 4. El equipo docente perteneciente a la especialidad del título de enseñanza artística superior, tras el análisis de la documentación referida en el apartado 4 del formulario del Anexo V-A, emitirá un informe que deberá recoger la oportunidad o adecuación de la concesión de la exención total o parcial de las prácticas externas. Dicho informe se ajustará al formulario que se adjunta como Anexo V-B.
- 5. En caso necesario, el equipo docente podrá recabar por escrito a las personas interesadas cuanta información complementaria considere conveniente.
- 6. Resolución de la solicitud de exención de prácticas.
- a) Corresponde a la persona que desempeña la dirección del centro docente donde conste el expediente académico del alumno o alumna, tras el análisis del informe del equipo docente, resolver, hasta el 13 de mayo, la solicitud de exención de las prácticas externas, que podrá ser total o parcial.
- b) La resolución de la exención se ajustará al formulario del Anexo V-C y será comunicada a la persona solicitante y, en su caso, al centro docente privado, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por las persona interesada de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al menos diez días antes del comienzo de las actividades propias de las prácticas externas.
- c) Según el tipo de exención, se observará lo siguiente:
  - Exención total: Se anotará en la correspondiente acta de evaluación con la calificación «Exento».
  - Exención parcial: El alumnado deberá realizar aquellas actividades que el equipo docente del título determine para completar su formación. Una vez realizadas dichas actividades, se procederá a la inclusión en el acta de la evaluación correspondiente la calificación de "Apto" o "No apto".



R	$\ddot{I}I$
	<b>W</b>
X GET X	1
ツハチベフ	7

A lunta de Andalucía

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

Decimoctavo. Aplicación y difusión.

La presente instrucción será de aplicación a todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten estas enseñanzas.

Las Delegaciones Territoriales de Educación dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en esta instrucción, en el ámbito de sus competencias.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA Aurora M.ª A. Morales Martín



				123/128/2
FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN		21/06/2022 13:45:58	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	tFc2eGF25RWJ8FRUTQXPW3B3MNG878	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		